



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

2 JUN. 2023

RADICACIÓN: 2022-00207
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Constructora Calcia S.A.S., Luis Rafael Ramos González, Héctor Miguel Hernández Espinosa – Jairo Alberto Arias DiazGranados

Teniendo en cuenta la comunicación presentada por el apoderado de la parte actora, mediante el cual, anexo el auto de fecha 06 de marzo de 2023, en la que se admitió el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Constructora Calcia S.A.S.

Ahora bien, se hace necesario advertir que este proceso ejecutivo cursa contra un número plural de ejecutados: Constructora Calcia S.A.S., Luis Rafael Ramos González, Héctor Miguel Hernández Espinosa – Jairo Alberto Arias DiazGranados.

Bajo ese entendido, el artículo 70 de la Ley 1116 del 2006, señala: que respecto de la existencia de procesos ejecutivos con extremos pasivos plurales reza: "ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...) De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley."

Por lo anterior, si bien el apoderado del extremo actor, solicitó continuar el proceso respecto de los demás demandados, esto es, Luis Rafael Ramos González, Héctor Miguel Hernández Espinosa – Jairo Alberto Arias DiazGranados, y suspender respecto de la sociedad demandada, situación que no es procedente,

Por lo expuesto, se

RESOLVE:

Requerir a la parte demandante, para que aclare su solicitud indicando si desea la continuación del proceso contra los demás codeudores o si prefiere la suspensión del proceso respecto de todos los demandados, para lo cual, se otorga el término de tres (3) días.

De no manifestarse, se tomará como su decisión, la continuación del proceso respecto de los codeudores y garantes del deudor negociante.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2022--00207-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

Oscar Gabriel Cely Fonseca
ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 062 De Hoy 5 JUN. 2023
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GOMEZ
SECRETARIO